

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Respaldiza Cardeñoso contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de junio de 1988, sobre nombramiento de funcionarios del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INIA.

15771 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2390/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.572 promovido por doña María de los Angeles García Albarrán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2390/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.572 promovido por doña María de los Angeles García Albarrán, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Serrezuela; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de doña María de los Angeles García Albarrán contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de septiembre de 1988, por la que fue desestimado el recurso número 44.572, confirmando las resoluciones administrativas impugnadas, sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

15772 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.296 interpuesto por don Luis López de Carrizosa Domeq.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.296 interpuesto por don Luis López de Carrizosa Domeq, sobre la homologación del Acuerdo Interprofesional entre los sectores productor-remolachero e industrial-azucarero; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis López de Carrizosa Domeq, en calidad de presidente de la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, contra la Orden de 23 de diciembre de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la Zona Ebro, en la campaña 1985-1986 entre los sectores productor-remolachero e industrial-azucarero, a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar el citado acto administrativo recurrido por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

15773 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1119/1983 interpuesto por don Pablo Rodilla Cañamero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1119/1983 interpuesto por don Pablo Rodilla Cañamero, sobre excedencia voluntaria en el cargo de Secretario de Tercera del IRA; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Pablo Rodilla Cañamero y seguido en su nombre por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la resolución de 16 de febrero de 1981 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria del recurso de alzada contra resolución del IRA que declaró la excedencia voluntaria del recurrente en el Cuerpo de Secretarios a extinguir de tercera, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

15774 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de abril de 1991 por la que se otorga el carácter de calificada a la denominación de origen «Rioja» y se aprueba el Reglamento de la misma y su Consejo Regulador.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 3 de abril de 1991 por la que se otorga el carácter de calificada a la denominación de origen «Rioja» y se aprueba el Reglamento de la misma y su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1991, se señalan a continuación las oportunas correcciones. En el artículo 16.4, donde dice:

«Subzonas y tipos de vinos	Grado alcohólico adquirido mínimo Porcentaje volumen»
----------------------------	--

Debe decir:

«Subzonas y tipos de vinos	Grado alcohólico adquirido mínimo (%vol.)»
----------------------------	---

En el artículo 36, a), donde dice: «En lo territorial por la zona de producción y crianza», debe decir: «En lo territorial, por la zona de producción y crianza».

En el artículo 37.1, primera línea, donde dice: «Son misiones del Consejo Regulador...», debe decir: «Son misiones del Consejo Regulador...».

En el artículo 39.5, segunda línea, donde dice: «... a contar desde la fecha de sus designación», debe decir: «... a contar desde la fecha de su designación».

15775 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ford» modelo 4130.*

Solicitadas por «Parés Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

Primero.—Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ford» modelo 4130 cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 47 (cuarenta y siete) CV.